

EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- QUISIERA SABER CUANTOS CONVENIOS O CONTRATOS A REALIZADO EL IMSUFIDE CON CUALQUIER PERSONA YA SEA DE COLABORACION DE COMODATO O DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA Y CON CUALQUIER PERSONA YA SEA FISICA, MORAL O CON GOBIERNO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE MAYO DE 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 2.- QUE TIPO DE CONTRATOS HAN SIDO Y CUAL ES EL BENEFICIO QUE HA TENIDO EL INSTITUTO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES. SE ME SEÑALE CON QUIEN SE HA REALIZADO Y EL OBJETO DE DICHS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LA DURACION DE LOS MISMOS.
- 3.- CUALES ACTUALMENTE ESTAN VIGENTES, QUE DINERO LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO Y CADA CUANDO PAGAN Y DE QUE FORMA Y EN DONDE PAGAN
- 4.- ME SEAN ESCANEADOS TODOS LOS CONVENIOS O CONTRATOS ACTUALES QUE TENGA EL IMSUFIDE." (sic)

• **Modalidad de entrega:** A través del SICOSIEM.

II.- **FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2008,

resolución del pleno

Comunicación 11/12/08
Comunicación 11/12/08
Comunicación 11/12/08
Comunicación 11/12/08



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETURNO: ESPONDA

EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México, a 16 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00917/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

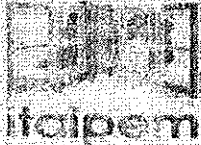
Zinacantepec, México a 16 de Diciembre del 2008

Solicitud de Información

- 1.- QUISIERA SABER CUANTOS CONVENIOS O CONTRATOS A REALIZADO EL IMCUFIDE CON CUALQUIER PERSONA YA SEA DE COLABORACION DE COMODATO O DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA Y CON CUALQUIER PERSONA YA SEA FISICA, MORAL O CON GOBIERNO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE MAYO DE 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 2.- QUE TIPO DE CONTRATOS HAN SIDO Y CUAL ES EL BENEFICIO QUE HA TENIDO EL INSTITUTO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES, SE ME SEÑALE CON QUIEN SE HA REALIZADO Y EL OBJETO DE DICHOS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LA DURACION DE LOS MISMOS.
- 3.- CUALES ACTUALMENTE ESTAN VIGENTES, QUE DINERO LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO Y CADA CUANDO PAGAN Y DE QUE FORMA Y EN DONDE PAGAN.
- 4.- ME SEAN ESCANEADOS TODOS LOS CONVENIOS O CONTRATOS ACTUALES QUE TENGA EL IMCUFIDE. (sic)

Respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información:

resolución de pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Los Convenios o Contratos que ha realizado el IMCUFIDE durante el 2008 están publicados en la Página de Transparencia, que el Sujeto obligado en cumplimiento al artículo 12 fracción XII de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado deberá tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de los Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

La Dirección Electrónica en donde puede consultar la información que solicita es: <http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/>.

En los Convenios y Contratos podrá consultar la información respecto los beneficios, objeto, vigencia, los importes o montos que se tengan que cubrir, en su caso, por ambas partes y cuándo, cómo y donde se cubren dichos pagos.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Conforme lo dispone el artículo 70 y 72 de la ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión a la respuesta que se le da a su solicitud dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la respuesta

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha SIETE (07) de ENERO de 2009 interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

“es incompleta la informacion proporcionada ya que no se me contesta todas las preguntas expuestas y la informacion proporcionada es incongruente.” (sic)

Recayéndole el Recurso de Revisión número 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EL RECURRENTE señala como Acto Impugnado el siguiente:

“La contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion.” (sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que EL RECURRENTE estime violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, es tarea de este órgano colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de EL SICOSIEM, en el cual el SUJETO OBLIGADO manifestó literalmente lo siguiente:

“En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Después de analizar el expediente electrónico, el Consejero Ponente podrá verificar que se le proporciona la información que solicita el Recurrente en su solicitud de información.

Por enésima vez el Recurrente interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas que conlleven a pensar que no está actuando sin dolo o mala fe, y que en realidad no le interesa la información que solicita, de ahí sus argumentos débiles que presenta.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que el Sujeto Obligado brinda en la atención de su solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa.

En el recurso de revisión que nos ocupa, sólo se concreta a argumentar que (se transcribe el texto)

"es incompleta la información proporcionada ya que no se me contesta todas las preguntas expuestas y la información proporcionada es incongruente"(sic)

El Sujeto Obligado insiste y confirma una vez más que la Recurrente no consulta la respuesta, lo cual no le permite ser específica en su inconformidad, por lo que el sujeto obligado desconoce el motivo del recurso de revisión, y también deja al ITAIPEMyM en duda, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "en incompleta e incongruente la información" que se le proporciona.

En los más de 15 recursos de revisión que interpone el Recurrente en este grupo de recursos, no existen elementos que sean imputables al Sujeto Obligado, como lo puede ser, el que niegue la información, ya que se le ha proporcionado a la Recurrente y a su grupo de solicitantes, más de cinco veces en diferentes solicitudes la información que solicita.

En resumen, la Recurrente interpone recursos de revisión a destajo, los cuales no se apegan a lo dispuesto en los artículos 71 y 73 en todas sus fracciones.

Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado.

Atentamente: (sic)

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente. Sin embargo, por acuerdo del Pleno del Instituto en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2009, se acordó el retorno correspondiente al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimierito en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

RESOLUCIÓN

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

1.- *QUISIERA SABER CUANTOS CONVENIOS O CONTRATOS A REALIZADO EL IMCUFIDE CON CUALQUIER PERSONA YA SEA DE COLABORACION DE COMODATO O DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA Y CON CUALQUIER PERSONA YA SEA FISICA, MORAL O CON GOBIERNO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE MAYO DE 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.*

2.- *QUE TIPO DE CONTRATOS HAN SIDO Y CUAL ES EL BENEFICIO QUE HA TENIDO EL INSTITUTO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES. SE ME SEÑALE CON QUIEN SE HA REALIZADO Y EL OBJETO DE DICHS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LA DURACION DE LOS MISMOS.*

3.- *CUALES ACTUALMENTE ESTAN VIGENTES, QUE DINERO LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO Y CADA CUANDO PAGAN Y DE QUE FORMA Y EN DONDE PAGAN.*

4.- *ME SEAN ESCANEADOS TODOS LOS CONVENIOS O CONTRATOS ACTUALES QUE TENGA EL IMCUFIDE." (sic)*

7
resolución del plene

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Cul. Ceiba, C.P. 50100
Toluca, Mex.
www.opa2013.mx

Comisariado: 4721 226 19 80
y 4721 19 83 ext. 101
Fax: 4721 226 19 83 ext. 120
Correo electrónico: opa@opa2013.mx



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- QUISIERA SABER CUANTOS CONVENIOS O CONTRATOS A REALIZADO EL IMCUFIDE CON CUALQUIER PERSONA YA SEA DE COLABORACION DE COMODATO O DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA Y CON CUALQUIER PERSONA YA SEA FISICA, MORAL O CON GOBIERNO EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE MAYO DE 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>2.- QUE TIPO DE CONTRATOS HAN SIDO Y CUAL ES EL BENEFICIO QUE HA TENIDO EL INSTITUTO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES, SE ME SEÑALE CON QUIEN SE HA REALIZADO Y EL OBJETO DE DICHS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LA DURACION DE LOS MISMOS.</p> <p>3.- CUALES ACTUALMENTE ESTAN VIGENTES, QUE DINERO LE PROPORCIONAN AL INSTITUTO Y CADA CUANDO PAGAN Y DE QUE FORMA Y EN DONDE PAGAN.</p> <p>4.- ME SEAN ESCANEADOS TODOS LOS CONVENIOS O CONTRATOS ACTUALES QUE TENGA EL IMCUFIDE." (sic)</p>	<p>"... Los Convenios o Contratos que ha realizado el IMCUFIDE durante el 2008 están publicados en la Página de Transparencia, que el Sujeto obligado en cumplimiento al artículo 12 fracción XII de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado deberá tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de los Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.</p> <p>La Dirección Electrónica en donde puede consultar la información que solicita es: http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/</p> <p>En los Convenios y Contratos podrá consultar la información respecto los beneficios, objeto, vigencia, los importes o montos que se tengan que cubrir, en su caso, por ambas partes y cuando, como y donde se cubren dichos pagos..."</p> <p><u>RESPUESTA EXTEMPORÁNEA Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS, RESPONDE PUNTUALMENTE A CADA UNO DE LOS QUESTIONAMIENTOS FORMULADOS</u></p>

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/PI/RR/6/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

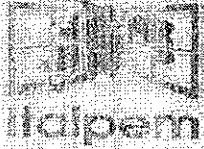
Asimismo, se actualiza las hipótesis prevista por el artículo 48 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
FONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>16 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 15 DE</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE

resolución del plene
13

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Caj. Centro, C.P. 50000
Teléfono: 7496
www.iaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
76 19 24 84 101
Fax: (722) 2 21 15 23 ext. 125
Correo electrónico: ita@iaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

<u>ENERO DE 2009</u>	REVISIÓN: <u>EL 07 DE ENERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/P/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

En este orden de ideas, este Órgano Garante una vez analizada la información remitida por el SUJETO OBLIGADO encuentra que la misma únicamente se limita a responder la primera parte de la solicitud, es decir, lo relativo a: **PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DESAGREGADA POR DÍA DEL MONTO EROGADO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVA 2008. Respuesta que se estima guarda coherencia con lo solicitado. Aunado a que con base en lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:**

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ;
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
 RETORNO: ESPONDA

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, el "desagregar por día" implicaría procesar información.

Por cuanto hace a la segunda parte del cuestionamiento: INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO Y PROPORCIONAR FACTURAS Y CONTRATOS. EL SUJETO OBLIGADO hace caso omiso, por lo tanto debe entregar la información correspondiente y que de cabal respuesta a esta segunda parte, haciendo hincapié que en el supuesto de que los contratos incorporen datos personales, se resguarden los mismos a través de la emisión de una versión pública.

Cabe destacar que el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y la ingresó al sistema electrónico, fuera del plazo establecido para tal efecto como ya se hizo referencia en líneas anteriores, sin embargo la respuesta a lo solicitado es parcial y tuvo verificativo CINCO DÍAS DESPUÉS, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo

resolución del pleno

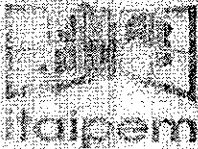
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 PONENTE POR COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
 RETORNO: ESPONDA

dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que oriente al RECURRENTE a fin de que consulte la información en la liga electrónica que señala en la contestación extemporánea que formula.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO
PONENTE POR: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al **SUJETO OBLIGADO**, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que oriente al **RECURRENTE** a fin de que consulte la información en la liga electrónica que señala en la contestación extemporánea que formula.

QUINTO.- Se da vista al Órgano de Control Interno del **SUJETO OBLIGADO** a fin de que en el ámbito de su competencia esté atento a la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
RETORNO: ESPONDA

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE POR RETORNO ESTE ÚLTIMO; CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00010/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

resolución del pleno